GRUPO CONSULTOR EMPRESARIAL

Newsletter

Octubre 2021

REFORMAS FISCALES 2022:

Los aspectos más relevantes de este tema bajo la premisa de que durante su discusión y aprobación en el Congreso, probablemente podrían modificarse son:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Ganancia cambiaria

Se pretende establecer un parámetro para determinar las ganancias o pérdidas cambiarias, a través del tipo de cambio establecido por Banco de México.

No podrá ser menor de la que resultaría de considerar el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Disminución de Coeficiente en Pagos Provisionales

Se aclara que la autorización prevista para disminuir los pagos provisionales se refiere a la disminución del coeficiente de utilidad del ejercicio y no de los pagos provisionales que derivan de la mecánica de pago.

De darse dicha autorización y obtenerse pagos provisionales menores a los que hubieran correspondido con el coeficiente original, se deberá presentar declaración complementaria del mes con sus correspondientes recargos.

Cuentas incobrables

Tratándose de créditos mayores a 30,000 UDIS (hoy en día $208,000.00 aproximadamente), para poder deducir la cuenta incobrable se deberá:

- Obtener resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro, o en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.
- Hasta 2021 bastaba con que el acreedor demandara ante la autoridad judicial el pago del crédito o iniciara el procedimiento arbitral para su cobro.

Los problemas que se presentarían para las personas físicas y morales, es el tiempo que tendría que esperar para deducir estas cuentas, en virtud de que, para poder acceder al beneficio se debe esperar hasta obtener resolución definitiva, lo cual en ocasiones tarda 1, 2, 5 o hasta 10 años en emitirse, aunado al hecho de que una vez obtenida tiene que demostrar la imposibilidad de cobro, presentar informe al SAT, así, como informar al deudor que procederá la deducción para que este acumule, entre otro requisitos.

Grupo Consultor Empresarial
Contadores Públicos y Asesores de Negocios
Tels: 58 73 23 60 / 58 68 35 15 / 58 68 35 16 mail: contacto@grupoce.com.mx

Inversiones

Para evitar que sólo se considere como inversión el precio del bien, se propone incluir conceptos como: instalación, montaje, manejo, entrega y servicios contratados para que la inversión funcione.

PERSONAS FÍSICAS

Deducciones personales

Hasta 2021 se pueden deducir gastos como los hospitalarios, honorarios médicos, prótesis, los lentes graduados, el transporte escolar, colegiaturas o los gastos funerarios, entre otros, con un límite de $163,467.00 o el 15% de sus ingresos y adicional a este límite se pueden deducir las donaciones y las aportaciones voluntarias a la Afore.

La propuesta consiste en que las donaciones y las aportaciones a las Afores se incluyan dentro del límite de 5 UMAS o del 15% de los ingresos.

Régimen de Incorporación Fiscal.

Se propone derogar al Régimen de Incorporación Fiscal, ya que los contribuyentes que tributan actualmente conforme a esta sección pasarán a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

Sin embargo, las personas físicas que venían tributando al 31 de agosto de 2021 bajo el RIF, tienen la opción de seguir en ese durante los años que les hagan falta hasta llegar a 10 y posteriormente se migará a RESICO.

Régimen simplificado de confianza

El nuevo régimen será opcional y podrán aplicarlo personas físicas que lleven a cabo únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, con ingresos hasta $3,500,000.00:

- Pueden tener ingresos por salarios e intereses.
- Las personas morales efectuarán retención del 1.25% sobre pagos efectuados.
- No habrá deducciones.
- El principal elemento de fiscalización del régimen serán los CFDI.
- Las tasas de impuesto anual que prevé dicho régimen se aplicarán progresivamente de acuerdo con el nivel de ingresos que cobre la persona física (base flujo de efectivo) la cual va desde una tasa mínima de 1% cuando no se exceden $300,000 pesos y una tasa máxima de 2.5% para ingresos de hasta $3´500,000.00.

Se espera una declaración prellenada para efectos del Impuesto sobre la Renta, en virtud de que se basa en los CFDI emitidos y cobrados.

No aplica RESICO a:

- Socios o accionistas.
- Residentes en el extranjero con un establecimiento permanente.
- Tengan ingresos por los que pagan Impuestos Sobre la Renta en el extranjero no gravados, que son inferiores al 75% del impuesto que se pagaría en México, y que son sujetos a régimen fiscal preferente (REFIPRES).
- Asimilados a salarios por honorarios de consejeros, comisarios; honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario; prestadores de servicios independientes y personas con actividad empresarial que hayan optado por tratamiento de asimilados.

Obligaciones

a) Obligación de seguir solicitando CFDI de gastos e inversiones.
b) Solicitar RFC y/o actualizarlo.
c) Contar con firma electrónica y buzón tributario.
d) Contar con CFDI´s.
e) Presentar pago provisional el 17 del mes siguiente sobre ingresos cobrados.
f) Presentar declaración anual en abril del siguiente año.

Este Régimen es Simplificado por la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) no se simplifica, por lo que se tiene la obligación de seguir llevando contabilidad, y tener comprobantes fiscales de ingresos y deducciones, si se desea acreditar.

En el régimen de arrendamiento desaparece la deducción opcional, por lo que se estaría obligado a llevar contabilidad y enviarla.

Solicitar en devolución los saldos a favor a más tardar dentro de los primeros 6 meses de 2022.

Salida del régimen:

- No presentar 3 o más pagos mensuales en un año de calendario.
- No presentar su declaración anual.

Sin embargo, tienen la posibilidad de volver al régimen de RESICO si en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos son inferiores a $3,500,000.00

En caso de que en 2022 no se presenten pagos provisionales no tendrán sanciones.

RÉGIMEN DE CONFIANZA PARA PERSONAS MORALES

Se propone adicionar el régimen para personas morales en la Ley del ISR el cual sería opcional para:

- Personas morales constituidas sólo por personas físicas.
- Con ingresos hasta $35´000,000.00 del ejercicio anterior.
- Personas morales constituidas únicamente por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán los $35´000,000.00.
- En este nuevo régimen, la acumulación de ingresos y la deducción de erogaciones ocurriría en su mayoría hasta que éstos se encuentren efectivamente cobrados y pagados, respectivamente.
- Se acumularán las condonaciones de deudas.
- Se considerarán deducibles las compras.
- En materia de inversiones, se propone un esquema de deducción a través de porcentajes máximos autorizados más altos a los previstos en el régimen general y condiciona a que el total de las inversiones en el ejercicio no exceda a $3´000,000.00.
- El cálculo de los pagos provisionales mensuales deberá efectuarse sobre la base de flujo de efectivo y aplicar la tasa de impuesto de 30%.

En caso de que el contribuyente exceda la cantidad referida de ingresos en el ejercicio de que se trate, dejará de aplicar dicho régimen y deberá tributar en el régimen general de las personas morales, a partir del ejercicio inmediato siguiente y presentar a más tardar el día 31 de enero de dicho ejercicio el aviso correspondiente de actualización de actividades económicas ante el SAT.

En materia de cálculo del impuesto anual, se establece la obligación de calcularlo siguiendo las mismas bases del régimen general de personas morales, es decir considerando ingresos acumulables, deducciones autorizadas, utilidad y resultado fiscal.

Derivado de la adición de este régimen, a través de disposiciones transitorias, se establece que los contribuyentes que actualmente se encuentren tributando en el capítulo opcional de acumulación de ingresos, en el régimen general para personas morales, deberán aplicar las disposiciones previstas en este nuevo régimen de simplificación, siempre que cumplan todos los requisitos y presenten el aviso de actualización a más tardar el 31 de enero de 2022.

No pueden tributar en este régimen

- Personas morales con accionistas que participen en otras sociedades donde tengan el control o cuando sean partes relacionadas.
- Las que realicen actividades a través de fideicomisos o Asociación en Participación.
- Instituciones de crédito, seguros, fianzas almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, régimen opcional para grupo de sociedades, régimen de coordinados, entre otros.
- Personas morales que salgan del régimen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de Estados Financieros

A partir de 2022 volverá a ser obligatorio dictaminar para efectos fiscales por Contador Público para aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran declarado ingresos superiores a $876,171,996.50 así como empresas que tengan acciones colocadas entre el gran publico inversionista y en bolsa de valores.

El Contador Publico Inscrito, al elaborar el dictamen, tendrá la obligación de informar a la autoridad fiscal cuando conozca que el contribuyente dictaminado haya incumplido con la normativa fiscal o aduanera, o bien, haya cometido una conducta que pueda constituir un delito.

Asimismo, en caso de que tuviera conocimiento que el contribuyente realizo una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal, podrá presumirse como responsable de encubrimientos de delitos fiscales.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Se adicionaría que en el aviso del RFC a través del cual las sociedades informen el nombre y la clave en el RFC de los socios, accionistas o asociados, se informe del porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Asimismo, tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere el precepto respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral y, además, deberán informarse los nombres de los representantes comunes,

su clave en el RFC y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

Opinión de cumplimiento

Se propone incluir como supuesto para la opinión de cumplimiento positiva, el que se cumpla con dar aviso del beneficiario controlador.

Se establecen multas por:

- ⇨ No presentar la información de beneficiario controlador, presentarla incompleta, inexacta, con errores, o en forma distinta a lo asentado.
- ⇨ No mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores.
- ⇨ No obtener, no conservar o no presentar la información del beneficiario controlador.

Comprobantes fiscales CFDI

- Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, servicios o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad registrada en el RFC, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones fiscales.
- Los CFDI deberán contener el nombre y código fiscal del receptor.
- Los CFDI sólo podrán cancelarse hasta antes de la presentación de la declaración del ejercicio en el que se expidan y con aceptación correspondiente.
- Los CFDI de ingresos deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de la cancelación.

Es importante señalar que lo anterior se trata de las reformas fiscales para 2022, las cuales se encuentran en revisión y de ser aprobadas entrarían en vigor el 1 de enero de 2022.

Una vez aprobadas las reformas fiscales nuestros expertos en Grupo Consultor Empresarial, se dará a la tarea de estudiar las operaciones de cada uno de nuestros clientes a efectos de determinar los beneficios o perjuicios de cada uno de ellos.